



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 012

Ñ

• 08 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA
DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, diputados Hugo Anaya Ávila, Humberto González Villagómez y Sergio Báez Torres, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 64, 78, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía *Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales se ha abocado en dar puntual seguimiento y resolver todos los asuntos que le sean turnados en materia de su competencia.

Que, a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la iniciativa para reformar el artículo 20 de Ley Orgánica de División Territorial presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila con fecha del 26 de septiembre del 2019.

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, de conformidad con el artículo 44 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así mismo como para Legislar conforme a las bases que fija de la Constitución General de la República.

Que la Comisión la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para dictaminar el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 64, 78, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la actualización de los criterios para la división administrativa de los municipios en el Estado de Michoacán, y su adecuado funcionamiento es una tarea de absoluta relevancia y es fundamental adecuar la Ley de División Territorial de Michoacán, aún vigente, que fue publicada en el Periódico Oficial el 20 de julio de 1909, por lo que resulta pertinente su actualización en este y en otros rubros; ya que el tener un marco normativo rebasado ante las necesidades actuales, puede generar un gran cúmulo

de controversias.

Que tal como se señala en la exposición de motivos de la referida iniciativa el régimen de gobierno mexicano y sus instituciones se ha venido construyendo en torno a la figura de un estado federal donde la figura e institución del Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, sentando las siguientes bases:

- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica.

Que de lo anterior se colige que los municipios son entes de gobierno y administrativos que pueden tomar determinaciones de gobierno, entre las cuales se encuentran el establecimiento y administración de sus divisiones y unidades territoriales internas, de conformidad con criterios claros establecidos en las leyes competentes.

Que la Constitución establece que la base de la división territorial de los Estados, así como de su organización política y administrativa es el Municipio Libre. Con lo cual se reconoce a nivel constitucional la facultad de gobierno libre de los municipios y al mismo tiempo el papel fundamental que juegan dentro del proceso de división territorial del propio Estado mexicano.

Que la labor legislativa local y federal debe estar impregnada de un talante progresista en relación con la autonomía y fortalecimiento municipal, para de esta forma seguir avanzando hacia la consolidación del Federalismo dinámico y moderno, trabajando juntos por una nación unida, plural, democrática y justa que abone al fortalecimiento y desarrollo de todos los Municipios de México.

Que criterios similares ya fueron establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, con la presente modificación a Ley Orgánica de División Territorial se busca homologar los criterios para la creación de nuevas Tenencias en los municipios.

Que este tipo de criterios facilitarían enormemente la elevación de las tenencias, y sentaran las bases para

evitar las confusiones o pretensiones sin sustento, y sobre todo darán claridad en el tema, para que las localidades puedan organizarse de manera eficiente. Por lo que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales llegó a la conclusión de que la iniciativa en comento es procedente.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundamentado por esta Comisión, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, la cual nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su aprobación, mediante el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 20° de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellas circunscripciones políticas donde a su juicio fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad, estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera municipal y las demás Tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;
- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;
- V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,
- VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial.

Posteriormente el Ayuntamiento deberá presentar

la iniciativa respectiva al Congreso para que éste incluya la nueva Tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 9 de julio de 2021.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*; Dip. Sergio Báez Torres, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx